

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 104/2024-CA , derivado de la controversia constitucional 185/2024.	-----

Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 104/2024-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro, en la cual **revocó** el acuerdo recurrido de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en atención a las siguientes consideraciones:

“(...)

24. Esta Segunda Sala advierte que, en el caso concreto, se actualizan de manera notoria y manifiesta dos motivos de improcedencia de la controversia principal, ya que: **1) el Tribunal actor, como órgano constitucional autónomo, carece de legitimación activa para promover su demanda** contra poderes y órganos del ámbito federal, al no preverse el supuesto de procedencia en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal; aunado a que: **2) la resolución impugnada en la controversia principal incide directamente en la materia electoral**, conforme a los precedentes establecidos por este Tribunal Constitucional.

V.1. El Tribunal actor, como órgano constitucional autónomo, carece de legitimación activa para promover demanda de controversia constitucional contra poderes y órganos del ámbito federal. (...)

30. Visto lo anterior, es de concluirse que el mencionado órgano jurisdiccional local **satisface las características que ha establecido este Alto Tribunal en su jurisprudencia para considerarlo como un órgano constitucional autónomo local**, toda vez que su existencia deriva de la propia Constitución del Estado, la cual le otorga **autonomía funcional** para dictar sus fallos, así como **autonomía de gestión y presupuestaria**; de donde resulta que **mantiene relaciones de coordinación con otros órganos y poderes locales**, sin que se encuentre subordinado a alguno de ellos. Finalmente, que dicho Tribunal **atiende funciones del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad**, pues, nivel local, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación. (...)

32. A partir de ello, se destacó que el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal no prevé un supuesto concreto para la procedencia de la controversia entre un órgano autónomo constitucional local contra uno federal, sino que **expresamente se prevén dos supuestos independientes**, referidos exclusivamente, uno al ámbito **local** –inciso k), relativo a la controversia entre órganos constitucionales autónomos **locales** contra otros de ese mismo ámbito, e incluso, contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024

estatales-; y otro al ámbito **federal** –inciso I), relativo a la controversia entre órganos constitucionales autónomos **federales**, contra otros de ese mismo nivel de gobierno e, incluso, contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales-. (...)

35. En visto a lo expuesto, es de concluirse que **el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca carece de legitimación para presentar demanda de controversia constitucional contra cualquier órgano o poder del ámbito federal**, como es el caso, contra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, en este aspecto, fue incorrecto que se admitiera a trámite la demanda de la controversia principal, puesto que su improcedencia resulta de la falta de legitimación activa del Tribunal local actor, ello con fundamento en fracción IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, en relación con el 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.2. La resolución impugnada en la controversia principal incide directamente en la materia electoral. (...)

39. Visto lo anterior, si lo que el actor principal cuestiona en su demanda es la decisión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de **que la única autoridad facultada para remover del cargo de las consejerías de los organismos públicos electorales es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, es evidente que la materia de la controversia principal se relaciona directamente con la materia electoral, pues se trata de la **integración de uno de los organismos administrativos encargados de garantizar la constitucionalidad y/o legalidad de los procedimientos electorales en estricto sentido**, en el caso concreto, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
40. Lo anterior es así, sin que pase desapercibido que la pretensión principal del Tribunal actor se sustenta en afirmar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le quita indebidamente la competencia para conocer, substanciar y resolver faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas a nivel local; sin embargo, **ello no llega al grado de incluir a las Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación del Estado de Oaxaca, pues se trata de un acto que incide en la integración de un organismo administrativo encargados de garantizar la constitucionalidad y/o legalidad de los procedimientos electorales en estricto sentido, de donde deriva su relación con la materia electoral directa y hace improcedente la demanda de controversia intentada.**
41. En consecuencia, atento a que **la resolución impugnada tiene que ver con la integración de un órgano público local electoral (“OPLE”)**, cuya función principal es la organización de las elecciones a nivel local, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, lo que claramente influye en los procesos electorales relacionados con el ejercicio del voto ciudadano, es notorio y manifiesto que **ello se relaciona directamente con la materia electoral**, por lo que esta Segunda Sala concluye que, en el caso, **fue incorrecto que se admitiera la controversia de la cual deriva este recurso**, puesto que su improcedencia resulta de lo previsto en el artículo 19, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, de manera que al resultar **fundado** el presente medio impugnativo, lo procedente es **revocar** el auto recurrido y **desechar** la demanda de la controversia principal.

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **fundado** el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se **desecha** la controversia constitucional 185/2024.”.

Por tanto, en acatamiento a lo anterior, **se desecha el presente medio de control constitucional** y, una vez practicadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 4/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 39/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 185/2024**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T15:11:54Z / 16/01/2025T09:11:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	58 ae 5c 99 df 3a d1 c0 65 77 b1 dd fe 3d 1b f1 a6 08 82 9a be 19 46 4e 33 89 c6 a3 b8 88 b0 87 2b bc e4 6e 40 33 eb 6b a8 83 96 d3 95 9c d3 3c 02 c9 f6 e6 e9 ea d1 0e dd 17 14 7a 75 cd ec 1c 6c 8c 46 e6 3e 93 42 6c ad 99 7d ee d1 88 d1 e0 a4 3b c2 11 6f f5 dc 35 eb 69 26 c8 32 23 6e 13 a7 29 a6 56 59 2c 98 d5 f2 6a 0c a3 cc 3c b0 28 71 c5 7d ff 5f ae fb 77 24 6f f7 7b 10 df e5 4b 93 88 d0 75 0b ac 0f c5 13 44 67 53 04 0b 10 12 5a 82 df 01 2b f4 93 1e fb 0e 24 e1 17 bd 0b cf 24 e0 1b de 59 57 09 ab 6c 19 47 49 ce c9 56 f7 0b 9b 29 b1 dc d4 e0 8c 71 2f e0 8a 78 dc 4b 13 f0 e5 69 0c cd db 6a 27 81 38 a7 fb 03 3d 2b 39 3a 13 35 a5 0f b0 fe 90 47 58 a0 75 c6 12 c5 23 ab a4 02 f4 4a 9b 47 89 b8 1f ff c5 5e ab 1d e6 ca 1c 1f 74 a6 24 3f 00 5b 7d ec 76 d5 54 08 73				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T15:11:19Z / 16/01/2025T09:11:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T15:11:54Z / 16/01/2025T09:11:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8023502				
	Datos estampillados	8F8489A60199009D958065E5E91742295DB4120DF2CF5514304B33345FADDE28				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:22:07Z / 15/01/2025T15:22:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	00 47 8e 93 d9 b2 70 41 16 d3 06 3b c3 a9 99 fd 4f f5 f4 0d 54 c0 ae ce 46 15 e8 82 50 87 62 93 dc 3e 2d 46 c3 ea a3 d1 55 91 0e a0 a2 d7 14 a6 62 b1 37 a5 30 77 c2 ac 00 ec bb 6f 78 0b b0 2a 2d 40 9c a1 60 f2 7a c8 5d 70 61 ad 3a 60 0d 6d 39 e8 a4 15 b6 7e b8 a1 f3 4c 17 bf 7c 4c 39 8a 79 c8 15 37 e5 ab ed 40 20 94 c9 0c b0 62 b2 7e 01 6f ae 1d d4 fd e4 6d f0 a2 84 75 9b 51 95 e0 11 d4 70 1d d1 c7 69 03 b5 ae aa 3f a1 54 85 9e 9b 0a b3 c1 6b a9 70 44 24 d2 8c 7f 24 25 83 fc 8a f8 ac 35 62 a5 25 ee 29 e2 e2 26 04 16 99 db 01 03 75 82 3d 07 06 8b e2 df b6 a5 d3 e6 b1 1c 28 25 de 7a b7 d2 b0 f2 1a c9 3e de 6f 98 33 c9 8d 28 a6 2c 31 f1 6c 65 87 9d e0 63 b4 78 ba 47 8e 9e 14 ed 1e 76 c9 d0 44 f8 49 4d d4 a7 0a 33 e8 67 b6 ac e7 42 30 33 05 a3 37 34 07 cd de fd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:22:01Z / 15/01/2025T15:22:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:22:07Z / 15/01/2025T15:22:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8020916				
	Datos estampillados	003E4F3B2F5693D8A1CF1904AFB70D11F3C1FC025A2A7119036C654B47C630EB				